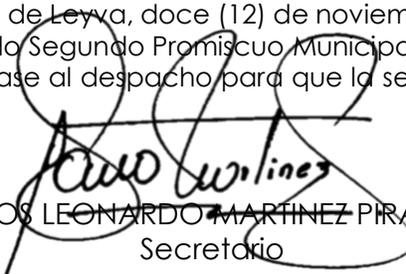




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: i02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ARMANDO ENRIQUE PEÑA LOPEZ.
DEMANDADO: ANA CONSTANZA RODRIGUEZ GUZMAN.
RADICACIÓN: 154074089002-2019-00043-00

Al despacho las presentes diligencias, donde se encuentran que no se ha dado trámite a la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-75544 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, y cuya dirección física es la VEREDA CHUNTAME del municipio de Cajicá, medida que es procedente por estar debidamente inscrita en el folio de matrícula.

Como quiera que el bien no está en Villa de Leyva, se obliga a proceder en la designación de una comisión para que sea el Juez Municipal de Cajicá (reparto), quien proceda a la materialización del derecho de persecución de acreedor, esto en atención al artículo 37 del C.G.P., que dispone que "...La comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester...".

Por lo anterior, se solicita el auxilio al señor Juez Municipal de Cajicá (reparto) para que realice las diligencias necesarias que faciliten la práctica de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 176-75544 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, y cuya dirección física es la VEREDA CHUNTAME del municipio de Cajicá, de propiedad en cuota parte de la demandada ANA CONSTANZA RODRIGUEZ GUZMAN, ciudadana colombiana con cedula de ciudadanía No. 35.467.747.

Señor juez comisionado, cuenta usted con amplias facultades para la práctica de dicha diligencia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 40 del C.G.P., igualmente puede designar secuestro a quien le podrá fijar honorarios provisionales de acuerdo con la labor realizada de conformidad con las disposiciones del numeral 1 del artículo 364 ibídem, debiendo fijarse los definitivos por el despacho comitente una vez termine su gestión y rinda cuentas probadas de las mismas, en atención a lo dispuesto por el artículo 363 del C.G.P.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: i02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Con la presente comisión, remítase copia del folio de matrícula correspondiente, así como de los anexos propios para el cumplimiento, dígame entonces de las providencias de mandamiento de pago, de seguir adelante en la ejecución y copia del demanda.

Actúa como interesado en la misma, la parte demandante el señor ARMANDO ENRIQUE PEÑA LOPEZ, quien se identifica con la C.C. No. 4.121.982, y quien podrá ser notificado al email pymabogadosycontadores@gmail.com y al abonado telefónico 3143773075.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

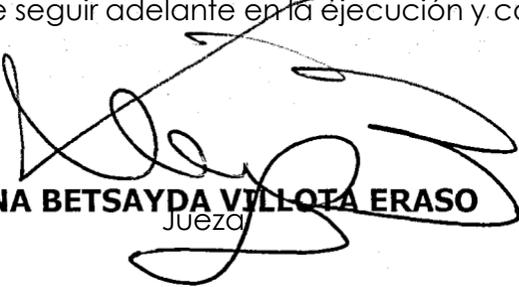
RESUELVE

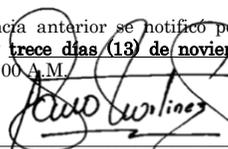
PRIMERO.- COMISIONAR al señor Juez Municipal de Cajicá (reparto) para que realice las diligencias necesarias que faciliten la práctica de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 176-75544 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, y cuya dirección física es la VEREDA CHUNTAME del municipio de Cajicá, de propiedad en cuota parte de la demandada ANA CONSTANZA RODRIGUEZ GUZMAN, ciudadana colombiana con cedula de ciudadanía No. 35.467.747.

SEGUNDO.- EL COMISIONADO, cuenta usted con amplias facultades para la práctica de dicha diligencia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 40 del C.G.P., igualmente puede designar secuestre a quien le podrá fijar honorarios provisionales de acuerdo con la labor realizada de conformidad con las disposiciones del numeral 1 del artículo 364 íbidem, debiendo fijarse los definitivos por el despacho comitente una vez termine su gestión y rinda cuentas probadas de las mismas, en atención a lo dispuesto por el artículo 363 del C.G.P.

TERCERO. REMÍTASE copia del folio de matrícula correspondiente, así como de los anexos propios para el cumplimiento, dígame entonces de las providencias de mandamiento de pago, de seguir adelante en la ejecución y copia del demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOJA ERASO
Jueza

<p>JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifico por Estado No. 029, de hoy trece días (13) de noviembre de 2020 siendo las 8:00 A.M.</p> <p> Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario</p>
